

1 Viteri Checa, como consta del poder adjunto y este último también
2 por sus propios derechos. El señor Peter Ullrich es de nacionalidad
3 norteamericana, el Ingeniero Pablo Viteri Checa es de nacionalidad
4 Ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados el primero en
5 Miami, Florida, Estados Unidos de America y el restante en Quito,
6 Ecuador, mayores de edad y legalmente capaces.- El interviniente
7 extranjero concurre realizando una inversión extranjera directa.-
8 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su
9 voluntad de constituir una Compañía Anónima, de conformidad con
10 las disposiciones legales Ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos y
11 declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA
12 COMPAÑÍA: AGROINNOVACION S. A.- CAPITULO I DENOMINACIÓN,
13 DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo
14 Primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará
15 AGROINNOVACION S. A.. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio
16 de la Compañía es la ciudad de Cayambe, pero podrá establecer
17 sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.-
18 Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad
19 ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los
20 presentes estatutos.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de
21 duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados
22 desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el
23 Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o
24 restringido conforme a la Ley.- Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto
25 de la Compañía es la biotecnología, mediante la producción de
26 fungicidas e insecticidas orgánicos y la investigación y desarrollo de
27 nuevas tecnologías limpias para el agro. La compañía además se
28 dedicará a la producción de insumos destinados a la sustitución

Checa

1 estratégica de importaciones, a la exportación y venta en el mercado
2 nacional de los productos orgánicos que produzca.- La compañía se
3 constituye con los fines indicados antes que forman parte de los
4 descritos en el Código de la Producción y al amparo de esa
5 normatividad legal. La Compañía podrá promover la formación de
6 nuevas empresas, adquirir acciones y participaciones sociales de
7 Compañías con objetivos similares o asociarse o fusionarse con ellas.
8 La Compañía podrá importar, exportar, adquirir, comprar y vender
9 bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su
10 objeto social ejercer agencias y representaciones de empresas
11 nacionales o extranjeras relacionadas con su giro.- Para cumplir con
12 su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y
13 contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las
14 Leyes Ecuatorianas.- CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo
15 Sexto.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La Compañía
16 tiene un capital autorizado de VEINTE MIL DOLARES (S/. 20.000,00) y
17 un capital suscrito de DIEZ MIL DOLARES (\$ 10.000,00), dividido y
18 representado por DIEZ MIL (10.000,00) acciones ordinarias y
19 nominativas de UN DOLAR de valor cada una, numeradas
20 sucesivamente.- Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán
21 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos
22 determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de
23 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los
24 derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un
25 procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a
26 falta de acuerdo, por un Juez competente.- Artículo Octavo.-
27 TITULOS - ACCION.- Las acciones se representarán en títulos acción,
28 cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO



1 setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Cada título podrá
2 representar una o más acciones.- Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS
3 ACCIONES.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se
4 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.
5 Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este
6 suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados
7 se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el
8 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
9 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a
10 los derechos sobre las acciones.- Artículo Décimo.-
11 TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente
12 negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de
13 cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada
14 por quien la transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo
15 represente.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán
16 efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de
17 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la
18 inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se
19 informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una
20 comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de
21 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a
22 conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que
23 consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será
24 anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.
25 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título
26 anulado se archivarán en la Compañía. En el caso de que las acciones
27 de la Compañía se hayan inscrito en una bolsa de valores, se estará a
28 lo que dispone la Ley para la inscripción en el Libro de Acciones y

1 Accionistas.- Artículo Décimo Primero.- REPOSICIÓN.- En los casos de
2 pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o
3 títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado
4 en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate,
5 previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de
6 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
7 Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última
8 publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el
9 anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del
10 accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se
11 extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-
12 Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los
13 asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de
14 ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de
15 acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se
16 sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO III
17 ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo
18 Tercero.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la
19 compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de
20 Acciones y Accionistas de aquélla.- Artículo Décimo Cuarto.-
21 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
22 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los
23 accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan
24 expresamente en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento
25 de la Compañía.- Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACIÓN.- Los
26 accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los
27 medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a
28 las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO



1 General o al Presidente de la Compañía.- CAPITULO IV GOBIERNO,
2 ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA.- Artículo Décimo
3 Sexto.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta
4 General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los
5 presentes Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCIÓN Y
6 ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía estará a cargo
7 del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en estos
8 Estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA.-
9 La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá
10 su respectivo suplente.- La compañía podrá contar con auditoría
11 externa, cuando considere conveniente y obligatoriamente cuando
12 deba hacerlo por mandato legal.- CAPITULO V DE LA JUNTA
13 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACIÓN
14 Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la
15 Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente
16 convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene
17 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
18 negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la
19 Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena
20 marcha de la compañía.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES
21 ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a)
22 Designar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y
23 Auditores Externos, de la compañía y fijar sus remuneraciones; b)
24 Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe
25 de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes
26 resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d)
27 Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de
28 Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios

1 de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que
2 altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que
3 deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la
4 emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar
5 al Gerente General la compra y enajenación de los inmuebles, así
6 como el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su
7 arrendamiento; g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos
8 internos de la compañía y reformarlos; h) Ejercer las demás
9 atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no
10 pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.-
11 Artículo Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
12 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
13 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los
15 asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo
16 precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el
17 orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y
18 resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más
19 miembros de los organismos de administración creados por el
20 Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando
21 el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales
22 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se
23 conocerán los asuntos expresamente determinados en la
24 convocatoria.- Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.- Las Juntas
25 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
26 domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo
27 Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y
28 sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO



1 estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo Tercero.-
2 CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán
3 hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la
4 Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales
5 pertinentes.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.- Las
6 Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un
7 aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por
9 lo menos, al de la reunión. Para el computo de ese plazo no se
10 contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles,
11 para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso
12 obligatorio. Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante
13 correo electrónico, a la dirección registrada por ellos en la
14 Compañía.- Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS GENERALES
15 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
16 la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier
17 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de
18 previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se
19 encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares
20 de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes
21 resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar
22 suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera
23 de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre
24 los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo
25 se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado
26 unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo Sexto.- QUÓRUM DE
27 INSTALACIÓN.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por
28 primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los

1 concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del
2 capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número
3 de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo
4 previsto enseguida.- Artículo Vigésimo Séptimo.- QUÓRUM
5 ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver
6 sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del
7 Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria
8 será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda
9 convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera
10 parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la junta se
11 constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.-
12 Artículo Vigésimo Octavo.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones
13 de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del
14 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo
16 Noveno.- DIRECCIÓN.- Las sesiones de la Junta General serán
17 dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el
18 accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el
19 Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine.-
20 Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare
21 instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los
22 asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y
23 el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro
24 de Acciones y Accionistas.- Artículo Trigésimo Primero.- ACTAS.- Las
25 Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el
26 Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser
27 firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación
28 sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO



1 resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados,
2 de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- Artículo Trigésimo
3 Segundo.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente
4 que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la
5 publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos
6 en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones
7 dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los
8 asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor
9 pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y
10 cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos
11 que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita
12 por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel
13 copia del original.- Artículo Trigésimo Tercero- OBLIGATORIEDAD DE
14 LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas
15 con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los
16 accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren
17 en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar
18 de acuerdo con la Ley.- CAPITULO VI PRESIDENTE Y GERENTE
19 GENERAL.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNACIÓN DEL
20 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta
21 General de entre los accionistas de la compañía. Durará DOS años en
22 el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-
23 Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son
24 funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas;
25 b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados
26 provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la
27 Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en la
28 celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la

1 cuantía supere los montos que haya fijado la Junta General de
2 tiempo en tiempo; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente
3 General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de
4 estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes
5 inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de
6 los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal
7 desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus organismos,
8 funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones
9 de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las
10 demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o
11 los Reglamentos.- Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACIÓN DEL
12 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta
13 General, por períodos de DOS años pudiendo se reelegido
14 indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía.- Artículo
15 Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El
16 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar
17 legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b)
18 Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,
19 establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con
20 las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones
21 previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de los dispuesto
22 en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; c) Nombrar y
23 remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus
24 funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto
25 fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las
26 obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de
27 los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento
28 económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO



1 Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación
2 económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la
3 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a
4 contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar
5 los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del
6 archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta
7 General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se
8 elaboren respecto de ese organismo; h) Todas aquellas contempladas
9 en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y
10 los organismos de la Compañía, o las que le competan como
11 administrador y representante legal de la Compañía.- CAPITULO VII
12 REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo
13 Octavo.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del
14 Presidente los reemplazará el Gerente General y a éste el
15 Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la
16 actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones
17 del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.
18 Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún
19 titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos
20 continuará en esas funciones hasta cuando el organismo
21 correspondiente designe titular.- Artículo Trigésimo Noveno.-
22 FUNCIONES PRORROGADAS.- Los funcionarios de la Compañía:
23 Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus
24 funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados
25 hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de
26 este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario
27 terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO
28 VIII FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA EXTERNA.- Artículo Cuadragésimo.-

1 DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará
2 anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los
3 mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos. Igualmente se
4 designará a los auditores externos, cuando sea del caso.- Artículo
5 Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación
6 de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la
7 compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos
8 legales sino también a las normas de una buena administración.
9 Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley
10 de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y
11 obligaciones especiales para los Comisarios y Auditores Externos.-
12 CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO.- Artículo Cuadragésimo
13 Segundo.- CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Compañía será
14 llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias
15 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.-
16 Artículo Cuadragésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La
17 Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal
18 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor
19 del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al
20 cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser
21 reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- Artículo
22 Cuadragésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.- La
23 Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para
24 los fines que estime necesarios.- Artículo Cuadragésimo Quinto.-
25 REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se
26 deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para
27 dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en
28 contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO



1 pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
 2 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de
 3 libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas
 4 se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-
 5 CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Cuadragésimo
 6 Sexto.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las
 7 causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución
 8 de la Junta General De Accionistas válidamente adoptada.- Artículo
 9 Cuadragésimo Séptimo.- LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la
 10 liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso
 11 de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la
 12 Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que
 13 actúe expresamente lo contrario.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL
 14 SOCIAL: El capital de la compañía está íntegramente suscrito y
 15 pagado en la siguiente forma que se indica en el cuadro que se
 16 transcribe a continuación: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES SUSCRITAS
Sr. Peter Ullrich	9.996	2.499	7.497	9.996
Ingeniero Pablo Viteri	4	1	3	4
TOTAL	10.000	2.500	7.500	10.000

23 El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y
 24 depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la
 25 Compañía, según consta de la certificación que se acompaña.- Los
 26 accionistas se comprometen a pagar la suma no cubierta del capital
 27 suscrito en efectivo en el plazo de dos años, contados desde esta
 28 fecha.- DISPOSICIONES FINALES.- Primera.- NORMAS

1

2

3

PODER ESPECIAL

4

QUE OTORGA

5

EL SEÑOR PETER ULLRICH

6

EN FAVOR DEL

7

SEÑOR INGENIERO PABLO ADRIAN VITERI CHECA

8

9

CUANTIA: INDETERMINADA DI CUATRO COPIAS

10

11

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del

12

Ecuador, hoy día quince de febrero de dos mil cinco ante mi, Doctor.

13

Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto comparece el los

14

señor Peter Ullrich por sus propios derechos.- El compareciente es

15

mayor de edad, estadounidense por naturalización, inteligente del idioma

16

castellano, domiciliado en la ciudad de Miami Florida de paso por esta

17

ciudad, capaz para contratar y obligarse, por lo que expresa su libre y

18

voluntario consentimiento para la celebración de este instrumento, a

19

quien de conocer doy fe por haberme presentado su Pasaporte ; y,

20

dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo

21

tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

22

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una del siguiente

23

tenor: **OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento del presente

24

instrumento, el señor Peter F. Ullrich por sus propios derechos y a quien

25

en adelante podrá denominarse el **MANDANTE.** El otorgante es de

26

nacionalidad estadounidense por naturalización, casado, mayor de edad,

27

domiciliado en Miami, Florida, Estados Unidos de América y legalmente

28

capaz. **-PODER ESPECIAL:** El **MANDANTE,** de manera libre

1 voluntaria, tienen a bien conferir un poder especial y suficiente, cuanto
2 en derecho se requiere, en favor del señor INGENIERO PABLO
3 ADRIAN VITERI CHECA, a quien en adelante podrá citarse como el
4 MANDATARIO, para que actuando a su nombre y en su representación
5 realice, las veces que sea necesario, exclusivamente los siguientes actos:
6 UNO.- Para que suscriba, a nombre del MANDANTE, los documentos
7 que fueren del caso, para formalizar la garantía personal del
8 MANDANTE cuando fuere exigidas por las entidades financieras, por
9 las operaciones crediticias que se celebren con las compañías: HILSEA
10 INVESTMENTS LTD., UNIQUE LATIN ROSES LTD., OPERADORA
11 FLORICOLA OPERFLOR COMPAÑÍA LIMITADA. y FLOR Y
12 CAMPO SOCIEDAD ANONIMA.- DOS.- Para que represente los
13 derechos personales del MANDANTE en la constitución de cualquier
14 compañía Ecuatoriana y para que ejerza dicha representación respecto de
15 las acciones y participaciones del MANDANTE en compañías
16 constituidas o por constituirse en el futuro o de las que llegue a ser socio
17 o accionista, en cualquier forma.- TRES.- El apoderado no podrá realizar
18 ni celebrar ningún otro acto o contrato en representación del
19 MANDANTE ni podrá delegar el presente poder.- Usted señor Notario
20 se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena
21 validez de este instrumento.- Firmado doctor Miguel Andrade Varea con
22 matrícula número nueve siete cuatro del Colegio de Abogados de
23 Pichincha.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás de estilo
24 para la plena validez del presente instrumento. Firmado Dr. Miguel
25 Andrade Varea con matrícula profesional número novecientos setenta y
26 cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los
27 otorgantes elevan a escritura pública con todos los efectos legales.-
28 Leída que le fue a los comparecientes la escritura que antecede, se

1 ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy
2 fe.-

3
4  045002264
5 Sr. Peter Ullrich Pasaporte USA.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



0000010

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA del Poder Especial otorgado por METER ULLRICH, a favor del ingeniero PABLO VITERI CHECA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZÓN: en la matriz de la escritura de PODER ESPECIAL, otorgado por PETER ULLRICH, a favor de PABLO VITERI CHECA, cuya copia antecede, no se ha marginado revocatoria alguna.-Quito, once de junio de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en...TRES.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito.

01 JUN 2009
Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



EQUATORIANA***** V4343V2242

CASADO GLADYS GONZALEZ
SUPERIOR ING. AGRONOMO

LUIS E. VITERI
ELENA CHECA

QUITO 14/08/2006
14/08/2018

REN 2057477
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION PERSONAL

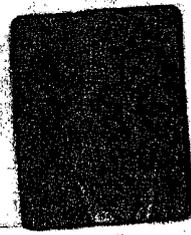
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170178340-7

VITERI CHECA PABLO ADRIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 ABRIL 1948

0037 07300 M

PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

133-0208
NUMERO

1701783407
CEDULA

VITERI CHECA PABLO ADRIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAURISQUE PARROQUIA

ANEXAMENTO DEL REGISTRO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

01/08/2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443664
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE VAREA MIGUEL ANGEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 9:42:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROINNOVACION S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



17/07/2012

1 COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se
2 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y
3 sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos
4 Estatutos.- Segunda.- AUTORIZACIÓN.- Facúltase al doctor Miguel
5 Andrade Varea y a la Dra. María Elena Andrade para que realicen los
6 trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación,
7 inscripción, afiliación y Registro de la constitución de la compañía a
8 la que se refiere esta escritura, así como para que convoquen a la
9 primera Junta General para nombrar administradores.- Usted, señor
10 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
11 para la perfecta validez de este instrumento público, así como los
12 documentos habilitantes mencionados en esta escritura.- Hasta aquí
13 la minuta que esta firmada por el doctor Miguel Andrade Varea, con
14 Matrícula número novecientos setenta y cuatro del Colegio de
15 Abogados de Pichincha, que los otorgantes elevan a escritura pública
16 con todo el valor legal.- Leída que les fue la presente escritura a los
17 comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su
18 contenido y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de
19 todo lo cual doy fe.-

20
21
22 p. Sr. Peter Ullrich

23 Ingeniero Pablo Viteri Checa

C.C. 170178340-7

24
25
26 Ingeniero Pablo Viteri Checa

C.C. 170178340-7

27
28
Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO



Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **AGROINNOVACION S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de agosto del dos mil doce.- r.h.



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000013

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

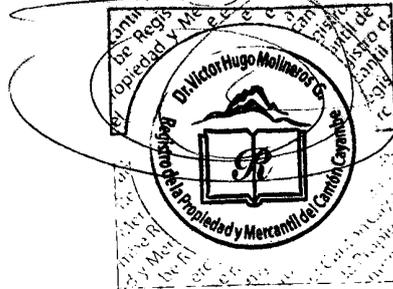
REGISTRO MERCANTIL, tomo 54, repertorio(s)-3107, Partida 128

Escritura pública celebrada el primero de agosto del año dos mil doce, ante el notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito doctor Sebastián Valdivieso Cueva, en la cual consta la constitución de la Compañía AGROINNOVACION S.A., y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004254, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce.- Se Archiva una copia de la escritura pública.-

miércoles, 22 de agosto del 2012, 15:38:53

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS
Fact. 2601





0000014
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29831

Quito,

25 OCT 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINNOVACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL